

PRINCIPIOS

El capítulo II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) desarrolla los principios que deben observarse en las etapas de la contratación estatal. Dentro de ellos se encuentran el principio de transparencia, economía, responsabilidad, los principios de la administración pública y los principios generales del derecho.

1. Transparencia (art. 24, Ley 80 de 1993)

La escogencia del contratista debe observar este principio. El proceso de selección del contratista se debe hacer de manera pública, para que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cualquier decisión que sea adoptada en el proceso debe estar debidamente motivada y cualquier persona debe tener la posibilidad de verificar y cuestionar esa motivación. Debe garantizarse claridad absoluta sobre los fundamentos que tiene la administración en su actuación, desde que decide comprometer recursos a un determinado proyecto hasta que el destinatario recibe los bienes o servicios contratados¹.

2. Economía (art. 25, Ley 80 de 1993)

Se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa². También el silencio administrativo positivo es desarrollo del principio de economía: en las solicitudes que presente el contratista, durante la ejecución del contrato, si la entidad no da respuesta dentro de los 3 meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable (num. 16, art. 25, Ley 80 de 1993).

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *Guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas -MIPYME-*. [En línea] Disponible en <<http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/c4i2.html>> [Citado en 17 de diciembre de 2015].

2. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicación 24715.

3. Responsabilidad (art. 26, Ley 80 de 1993)

3.1. Sustento constitucional

El artículo 6° de la Constitución Política³ contiene el principio de responsabilidad jurídica, asimismo el artículo 90 estableció la responsabilidad patrimonial del Estado y sus agentes.

3.2. Ecuación contractual como parte del principio de responsabilidad

El equilibrio económico del contrato (art. 27, Ley 80 de 1993), procura el mantenimiento de la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, de manera tal que, si esa igualdad se rompe, las partes deben adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento.

3.3. Responsabilidad por delegación

Por otro lado, la Ley 1150 de 2007 art. 21, explica los alcances de la delegación y la responsabilidad que ello implica: los jefes y representantes legales de las entidades estatales en ningún caso quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

4. Debido proceso (art. 17, Ley 1150 de 2007)

Introducido por la Ley 1150 de 2007, se refiere al derecho reconocido en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, y que corresponde a la facultad de hacer efectivas las multas y la cláusula penal que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

3. Constitución Política de Colombia. Art. 6°—"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".